CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 207.-

Encarnación, 06 de octubre de 2025.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Licitación Pública Nacional para la "**Adquisición de equipos de computación y otros",** convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 465163, el Acta N° 07 del 26 de setiembre de 2025 presentado por el Comité de Evaluación, la Ley 7021/2022 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 07/25, con 6 (seis) ofertas, que corresponden a las empresas: 1) **DATA SYSTEMS S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** con RUC Nº 80013889-9, 2) **Emprendimientos del Sur S.A.** con RUC Nº 80098601-6, 3) **PIRO'Y S.A.** con RUC Nº 80000505-8, 4) **SDA PARAGUAY S.A.** con RUC Nº 80017709-6, 5) **PARASOFT S.R.L.** con RUC Nº 80000727-1 y 6) **CELEXX S.A.** con RUC Nº 80027703-1, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, y; ----------

QUE, en primer término, el Comité de Evaluación procede a analizar el punto: *"...**ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS** Durante el periodo habilitado para la presentación de observaciones en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se recibieron dos observaciones fechadas el 03/09/2025, presentadas por el señor Héctor Raúl Brunet, representante de la empresa PARASOFT S.R.L., con relación a la oferta de la empresa Emprendimientos del Sur S.A. El texto literal de las observaciones presentadas es el siguiente:*

1. Primera observación: "SOLICITAMOS AL COMITÉ DE EVALUACIÓN LA VERIFICACIÓN DEL ÍTEM 8, YA QUE LA EMPRESA EMPRENDIMIENTOS DEL SUR ESTIPULA QUE EL FABRICANTE DEL EQUIPO ES VCP, SIENDO QUE ESA ES LA MARCA. EL FABRICANTE ES NINGBO GETEK COMMUNICATIONS. EL MISMO PUEDE SER VERIFICADO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE. DE COMPROBARSE ESE ERROR ESTÁN PRESENTANDO ERRÓNEAMENTE LA PLANILLA DE PRECIOS, LA CUAL ES UN DOCUMENTO SUSTANCIAL QUE NO PUEDE SER SUBSANADO POSTERIORMENTE."

2. Segunda observación: "SOLICITAMOS AL COMITÉ DE EVALUACIÓN LA VERIFICACIÓN DEL ÍTEM 8, YA QUE LA EMPRESA SDA ESTIPULA QUE EL FABRICANTE DEL EQUIPO ES VCP, SIENDO QUE ESA ES LA MARCA. EL FABRICANTE ES NINGBO GETEK COMMUNICATIONS. EL MISMO PUEDE SER VERIFICADO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE. DE COMPROBARSE ESE ERROR ESTÁN PRESENTANDO ERRÓNEAMENTE LA PLANILLA DE PRECIOS, LA CUAL ES UN DOCUMENTO SUSTANCIAL QUE NO PUEDE SER SUBSANADO POSTERIORMENTE."

Cabe señalar que esta segunda observación hace referencia a la empresa SDA Paraguay S.A., por lo que no corresponde ser tratada dentro de este apartado.

Al respecto, el Comité de Evaluación manifiesta:

• En relación al punto 1, el Comité procederá a la verificación documental correspondiente del ítem N.º 8, durante la fase de evaluación técnica, a fin de constatar la exactitud del fabricante declarado en la

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Cristino Yeza Arau
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

oferta de Emprendimientos del Sur S.A. mediante los documentos respaldatorios, como ser la autorización de fabricante.

De comprobarse que existe divergencia sustancial entre lo ofertado y lo efectivamente autorizado por el fabricante, se procederá conforme a la normativa vigente.

• En cuanto al segundo planteamiento, se aclara que hace referencia a la oferta de la firma SDA Paraguay S.A., por lo que será analizado en el apartado correspondiente.

Observación presentada respecto a la oferta de PARASOFT S.R.L.

Durante el periodo habilitado para la presentación de observaciones en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se recibió una observación fechada el 03/09/2025 - 09:08:09, presentada por la señora Laura Raquel Benítez de Becker, representante de la empresa Emprendimientos del Sur S.A., con relación a la oferta de la empresa PARASOFT S.R.L.

El texto literal de la observación presentada es el siguiente:

"LA EMPRESA PARASOFT S.R.L. PRESENTA EL SIGUIENTE ÍTEM: El Dell Pro Tower QCT1255, el cual no trae lector de tarjetas SD integrado ni unidad óptica de serie. SE SOLICITA AL COMITÉ EVALUADOR VERIFICAR EL ÍTEM 1 OFERTADO POR LA EMPRESA PARASOFT S.R.L. Y SU CORRECTO CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."

Al respecto, el Comité de Evaluación manifiesta:

• El Comité procederá a solicitar al oferente PARASOFT S.R.L. una aclaración técnica detallada sobre las características del producto ofertado en el Ítem N.º 1, a fin de verificar si se adecua a los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de la documentación presentada y/o los elementos complementarios provistos en esta instancia, conforme lo permite la normativa vigente.

Observaciones presentadas respecto a la oferta de SDA PARAGUAY S.A.

Durante el periodo habilitado para la presentación de observaciones en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se recibieron las siguientes observaciones respecto a la propuesta presentada por la empresa SDA PARAGUAY S.A., las cuales se detallan a continuación:

1. Observación del Sr. HECTOR RAUL BRUNET – Representante de PARASOFT S.R.L.

Fecha: 03/09/2025 - 08:55:42

Texto literal de la observación:

"SOLICITAMOS AL COMITÉ DE EVALUACIÓN LA VERIFICACIÓN DE ÍTEM 8, YA QUE LA EMPRESA SDA ESTIPULA QUE EL FABRICANTE DEL EQUIPO ES VCP, SIENDO QUE ESA ES LA MARCA. EL FABRICANTE ES NINGBO GETEK COMMUNICATIONS. EL MISMO PUEDE SER VERIFICADO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE. DE COMPROBARSE ESE ERROR ESTÁN PRESENTANDO ERRÓNEAMENTE LA PLANILLA DE PRECIOS, EL CUAL ES UN DOCUMENTO SUSTANCIAL QUE NO PUEDE SER SUBSANADO POSTERIORMENTE."

Respuesta del Comité:

• Durante el análisis técnico de la documentación presentada, se verificará si la información sobre el fabricante de los equipos ofertados corresponde con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y se solicitarán aclaraciones al respecto, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

2. Observación del Sr. HUGO ENRIQUE GIMENEZ AGUIAR – Representante de DATA SYSTEMS SA.

Fecha: 03/09/2025 - 09:07:43

Texto literal de la observación: "CON RELACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SDA PARAGUAY, NO SE VISUALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE SOLICITADO EN LA SECCIÓN DATOS DE LA CONVOCATORIA, APARTADO "AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE" Y SUMINISTRO REQUERIDO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ÍTEM 3 IMPRESORA LÁSER MULTIFUNCIÓN, REQUERIMIENTO "DISTRIBUIDOR OFICIAL"."

Respuesta del Comité:

• La presentación de la Autorización del Fabricante constituye un requerimiento en el marco del Pliego. Se verificará la existencia y validez del documento durante la evaluación técnica y documental de la oferta.

3. Observación del Sr. HUGO ENRIQUE GIMENEZ AGUIAR – Representante de DATA SYSTEMS SA.

Fecha: 03/09/2025 - 09:08:28

Abg. Cristino Yeza Ara
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

Lic. Estela Yung
Administradora
Encargada

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Texto literal de la observación: "CON RELACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SDA PARAGUAY, NO SE VISUALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE DICHA EMPRESA SEA CAS (CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIO) SOLICITADO EN LA SECCIÓN SUMINISTRO REQUERIDO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ÍTEM 3 IMPRESORA LÁSER MULTIFUNCIÓN, REQUERIMIENTO "CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIOS"."

Respuesta del Comité:

• En atención a la observación presentada por el representante de Data Systems S.A., se deja constancia que la empresa SDA Paraguay S.A., en el acto de apertura, adjuntó certificados que acreditan que cuenta con técnicos capacitados y certificados por la marca Lexmark, específicamente para el servicio técnico de los equipos ofertados en el Ítem N.º 3 – Impresora Láser Multifunción Monocromática.

A criterio del Comité, la documentación presentada demuestra fehacientemente la vinculación técnica de los profesionales con el fabricante, cumpliendo así con el requerimiento establecido en las Especificaciones Técnicas del PBC. En consecuencia, se considera subsistente la validez de la oferta presentada por SDA Paraguay S.A., y se desestima la observación planteada por el oferente.

4. Observación del Sr. HUGO ENRIQUE GIMENEZ AGUIAR – Representante de DATA SYSTEMS SA.

Fecha: 03/09/2025 - 09:10:26

Texto literal de la observación: "CON RELACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SDA PARAGUAY, NO SE VISUALIZA EN EL CATÁLOGO PRESENTADO EL CUMPLIMIENTO DEL "TIEMPO DE CALENTAMIENTO: DESDE EL ENCENDIDO: 16 SEGUNDOS O MENOS" SOLICITADO EN LA SECCIÓN SUMINISTRO REQUERIDO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ÍTEM 3 IMPRESORA LÁSER MULTIFUNCIÓN."

Respuesta del Comité:

• El Comité solicitará al oferente una aclaración técnica respecto a dicho parámetro y evaluará si lo ofertado cumple con las especificaciones requeridas.

5. Observación de la Sra. LAURA RAQUEL BENÍTEZ DE BECKER – Representante de Emprendimientos del Sur S.A.

Fecha: 03/09/2025 - 09:32:26

Texto literal de la observación: "LA OFERTA SDA NO PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: CERTIFICACIÓN TIPO ISO 9001:2015 O SIMILAR EN DESARROLLO Y/O FABRICACIÓN DE LOS EQUIPOS OFERTADOS. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE SER REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y/O SUB DISTRIBUIDOR. PARA EL ÍTEM 5 – UPS DE 1000 VA."

Respuesta del Comité:

• Los documentos mencionados forman parte de los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. El Comité procederá a requerir formalmente al oferente su presentación para la evaluación correspondiente, en caso de no haberse adjuntado en la oferta inicial…", y; ----------

QUE, luego analizaron el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:** *"…En el marco del proceso de evaluación del llamado N.º 465163 "Adquisición de Equipos de Computación y Otros", el Comité de Evaluación procedió a solicitar documentación complementaria a la firma DATA SYSTEMS S.A., en atención a requisitos formales pendientes al momento de la apertura de ofertas. La solicitud fue remitida vía correo electrónico en fecha 09 de septiembre de 2025, solicitando expresamente los siguientes documentos:*

Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, en formato físico, únicamente en caso de imposibilidad de emisión electrónica.

Formulario 500 correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024 (para contribuyentes del IRE General).

La respuesta fue recibida por el mismo medio en fecha 09 de septiembre de 2025, en la cual la firma DATA SYSTEMS S.A. indicó que el Certificado de Producto y Empleo Nacional no aplica a su oferta, ya que los productos ofertados son productos importados.

Al respecto, el Comité de Evaluación aclara que dicho certificado no reviste carácter sustancial y que la no presentación del mismo únicamente implica que el oferente no podrá acogerse al beneficio de preferencia previsto para productos de origen nacional, de conformidad con la normativa vigente. En virtud de ello, se resuelve aceptar el descargo presentado por la empresa.

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de

Abg. Cristino Yeza Aran
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Asimismo, la firma remitió correctamente los Formulario 500 correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, los cuales han sido incorporados al legajo de evaluación.

A continuación, el Comité de Evaluación procedió a solicitar documentación y aclaraciones complementarias a la firma SDA PARAGUAY S.A., en atención a documentos faltantes y observaciones formuladas durante la etapa de apertura electrónica de ofertas.

Las solicitudes fueron remitidas por correo electrónico en fechas 9 y 10 de septiembre de 2025, e incluyeron los siguientes requerimientos:

En fecha 09/09/2025, se solicitó:

• Copia autenticada por Escribano Público de la documentación que acredite que la empresa es Representante Oficial, Distribuidor o Subdistribuidor autorizado en Paraguay de las siguientes marcas: LEXMARK, BENQ, FTX, TP-LINK, VCP y EATON.

En fecha 10/09/2025, se remitió un segundo correo con aclaraciones requeridas con relación a las observaciones recibidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), incluyendo:

• Ítem 8 – Marca VCP

Aclaración sobre el fabricante real del producto, específicamente si corresponde a "Ningbo Getek Communications".

Nota explicativa en caso de error en la planilla de precios.

• Ítem 3 – Impresora láser multifunción

Autorización del fabricante conforme a las condiciones del Pliego.

Catálogo técnico o ficha del producto donde conste el tiempo de calentamiento desde encendido ≤ 16 segundos.

• Ítem 5 – UPS de 1000 VA

Certificación ISO 9001:2015 (o similar) aplicable al desarrollo o fabricación.

Carta de autorización como representante, distribuidor o subdistribuidor oficial.

La firma SDA PARAGUAY S.A. respondió vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2025, adjuntando una nota aclaratoria firmada y la documentación respaldatoria correspondiente.

Ítem 8 – VCP: Se informó que el fabricante del equipo es efectivamente "Ningbo Getek Communications Equipment Ltd.", y que la marca "VCP" es una marca comercial registrada del importador mayorista Piro'y, quien comercializa los productos en el país. Se adjuntó nota aclaratoria y documentación que respalda dicha relación.

En relación con este ítem, cabe señalar que durante el período habilitado para la presentación de observaciones en el SICP, la firma PARASOFT S.R.L., a través de su representante, presentó dos observaciones expresas solicitando al Comité de Evaluación que se verifique si el fabricante real del producto corresponde efectivamente a "Ningbo Getek Communications" y no a "VCP" como figura en la planilla de precios, alegando que ello constituiría un error en documento sustancial.

Ante ello, el Comité incluyó el requerimiento específico en la solicitud enviada a SDA PARAGUAY S.A., quien respondió conforme a lo mencionado. El Comité evaluador considera que si bien el fabricante no fue correctamente declarado en la planilla de precios, el oferente aclaró satisfactoriamente la relación entre la marca comercial y el fabricante real, remitiendo documentación respaldatoria suficiente para garantizar la trazabilidad y autenticidad del producto. En consecuencia, se acepta la aclaración remitida, en aplicación del principio de prevalencia del contenido sobre la forma (Ley N.º 7021/2022) y en resguardo de los principios de razonabilidad, legalidad y concurrencia.

Ítem 3 – Impresora: Se presentó la autorización del fabricante, debidamente apostillada, así como el catálogo técnico correspondiente. No obstante, se informó expresamente que el equipo posee un tiempo de calentamiento superior a los 16 segundos, lo cual contraviene el requisito técnico exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se especifica un tiempo máximo de ≤ 16 segundos desde el encendido.

En virtud de lo anterior, y conforme al principio de cumplimiento estricto de los requerimientos técnicos mínimos, el Comité resuelve desestimar la oferta correspondiente al Ítem 3 presentada por SDA PARAGUAY S.A.

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Ítem 5 – UPS: Se presentaron las certificaciones ISO 9001:2015 e ISO 14001, así como la carta de autorización como distribuidor de los productos ofertados. La documentación cumple con lo exigido, por lo que se considera válida para la evaluación.

Durante la revisión de la documentación presentada, el Comité de Evaluación advirtió que la póliza de caución N.º 1508062015, emitida por La Consolidada S.A. de Seguros, no incluía adjunta la firma digital certificada en el archivo PDF remitido por SDA PARAGUAY S.A.

En atención a esta observación, y considerando que otra oferta presentada por DataSystems SAECA incluía una póliza del mismo emisor en condiciones similares, el Comité decidió verificar la validez del documento. Para ello, en fecha 8 de septiembre de 2025, el Ing. Iván Talavera, miembro del Comité Evaluador, se comunicó formalmente vía correo electrónico con La Consolidada S.A. de Seguros, quienes confirmaron que:

La póliza fue efectivamente emitida y firmada digitalmente por su presidente, Virgilio Alberto López Pertile.

La firma digital se encuentra certificada por la empresa VITZ S.A., prestador cualificado de certificación.

La imposibilidad de visualizar la firma en el PDF se debe a que el archivo fue impreso o descargado incorrectamente. El documento original puede verificarse mediante descarga directa desde el enlace oficial proporcionado por la aseguradora.

Con base en esta confirmación, el Comité resolvió considerar válida la póliza de garantía presentada por SDA PARAGUAY S.A., y continuar con el análisis documental del resto de los ítems ofertados.

Respecto al Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, la empresa SDA PARAGUAY S.A. indicó que no aplica a sus productos, por tratarse de insumos importados. Al respecto, el Comité de Evaluación aclara que dicho certificado no reviste carácter sustancial y que la no presentación del mismo únicamente implica que el oferente no podrá acogerse al beneficio de preferencia previsto para productos de origen nacional, de conformidad con la normativa vigente. En virtud de ello, se resuelve aceptar el descargo presentado por la empresa.

Respecto a la oferta de CELEXX S.A. durante la revisión documental posterior a la apertura de ofertas, el Comité de Evaluación constató que la póliza de caución N.º 1508010696, presentada por la firma CELEXX S.A. y emitida por Seguros Patria S.A., no contenía adjunta la firma digital certificada en el archivo PDF remitido por el oferente, ni tampoco incluía un enlace directo de verificación.

En atención a esta situación, el Comité resolvió consultar directamente a la aseguradora emisora a fin de confirmar la validez del documento. Para ello, en fecha 9 de septiembre de 2025, el Lic. Osvaldo Micniuk, miembro del Comité Evaluador, envió una nota formal por correo electrónico a la empresa Seguros Patria S.A., solicitando aclaraciones sobre:

Si la póliza fue efectivamente firmada electrónicamente.

Si las firmas incluidas en el documento son válidas.

El mecanismo electrónico disponible para validar la autenticidad del documento.

Como respuesta, la aseguradora acusó recibo del pedido y, posteriormente, remitió un correo con un enlace general al portal de verificación de pólizas digitales publicado en su sitio web institucional. No obstante, dicho método de verificación ya había sido probado sin éxito por el Comité al momento de la observación, motivo por el cual se había elevado la consulta.

Cabe destacar que la aseguradora no se expidió explícitamente respecto a la validez del documento remitido por CELEXX S.A., ni confirmó los datos incluidos en la póliza específica (firmas electrónicas, tomador, monto, vigencia, etc.).

En consecuencia, al no haberse podido verificar fehacientemente la autenticidad de la póliza presentada, y ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la empresa emisora respecto al documento consultado, el Comité resuelve no evaluar la oferta presentada por CELEXX S.A., conforme a los principios de legalidad, transparencia y cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Sobre la oferta de Emprendimientos del Sur S.A., el Comité de Evaluación procedió a solicitar documentación complementaria a la firma Emprendimientos del Sur S.A., en atención a requisitos formales pendientes al momento de la apertura de ofertas.

La solicitud fue remitida vía correo electrónico en fecha 09 de septiembre de 2025, requiriendo expresamente los siguientes documentos:

Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, en formato físico, solo en caso de imposibilidad de certificación electrónica.

Balance General y Estado de Resultados correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Formularios 500 correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

Copia autenticada por Escribano Público del documento que acredite que la empresa es Representante Oficial, Distribuidor o Subdistribuidor autorizado en Paraguay de las marcas TP-LINK, VCP y ZKTeco.

La empresa respondió vía correo electrónico en fecha 11 de septiembre de 2025, remitiendo la siguiente documentación:

Balances Generales y Estados de Resultados de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Formularios 500 correspondientes a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

Copia autenticada de documentos que acreditan su condición de distribuidor/subdistribuidor autorizado en Paraguay para las marcas TP-LINK, VCP y ZKTeco.

Respecto al Certificado de Producto y Empleo Nacional, no fue remitido por la firma, ni justificada su no presentación. No obstante, se deja constancia que el documento en cuestión no reviste carácter sustancial y que su ausencia únicamente implica que el oferente no podrá acogerse al beneficio del margen de preferencia nacional, conforme a la legislación vigente. En consecuencia, el Comité resuelve aceptar la omisión de dicho documento sin objeciones.

Observación recibida:

Durante el período de presentación de observaciones en el SICP, la firma PARASOFT S.R.L. (Usuario: HÉCTOR RAÚL BRUNET) realizó la siguiente manifestación:

"Solicitamos al Comité de Evaluación la verificación del Ítem 8, ya que la empresa Emprendimientos del Sur estipula que el fabricante del equipo es VCP, siendo que esa es la marca; el fabricante real es NINGBO GETEK COMMUNICATIONS. Este dato puede verificarse mediante la autorización del fabricante. De comprobarse este error, estarían presentando erróneamente la planilla de precios, lo cual constituye un documento sustancial que no puede ser subsanado posteriormente."

Al respecto, el Comité de Evaluación aclara que la marca VCP corresponde a una marca comercial registrada utilizada en el país por el mayorista Piro'y, quien importa productos fabricados por Ningbo Getek Communications Equipment Ltd., situación similar a la ya informada en aclaraciones anteriores por otros oferentes. En consecuencia, y considerando que la relación entre marca y fabricante está debidamente sustentada en la documentación presentada, no se configura incumplimiento sustancial alguno.

La información técnica contenida en la planilla de precios se considera válida, por cuanto no afecta la descripción técnica ni la evaluación de cumplimiento de especificaciones del equipo ofertado, dado que el fabricante real y la marca comercial están debidamente vinculados y declarados.

En atención a la verificación documental realizada por el Comité Evaluador, se detectaron documentos faltantes y requerimientos complementarios que debían ser subsanados por la firma PARASOFT S.R.L.

En consecuencia, con fecha 9 de septiembre de 2025, se remitió un correo electrónico solicitando el cumplimiento de los siguientes puntos:

Declaración jurada de conocimiento de existencia de conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento.

Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, en formato físico, en caso de no contar con versión electrónica.

Copia autenticada por Escribano Público del documento que acredite que la empresa es Representante Oficial, Distribuidor o Subdistribuidor autorizado en Paraguay, con autorización del fabricante o representante oficial de las marcas DELL, VCP, ZKTECO y APS.

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación
Lic. Estela Yung
Secretaria del C...

Abg. Cristino Yeza A...
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Balance General y Cuadro de Estado de Resultados correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Formularios 500 (IRE General) correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, se solicitó confirmar las características del equipo ofertado para el Ítem 1, específicamente el modelo DELL PRO TOWER QCT1255, remitiendo el catálogo técnico y el manual correspondiente.

En fecha 11 de septiembre de 2025, la firma PARASOFT S.R.L. presentó su respuesta dentro del plazo establecido, adjuntando la totalidad de los documentos requeridos, conforme al siguiente detalle:

Declaración jurada de conflicto de intereses: Presentada en formato digital.

Certificado de Producto y Empleo Nacional: No aplica.

Cartas de autorización autenticadas: Se adjuntaron copias autenticadas por escribano público, conforme al requerimiento, para las marcas DELL, VCP, ZKTECO y APS.

Balances Generales y Cuadros de Resultados (2022–2024): Presentados según lo solicitado.

Formularios 500 (IRE General) – 2022, 2023 y 2024: Presentados.

Ítem 1 – DELL PRO TOWER QCT1255: Se informó que el modelo ofertado corresponde al número de parte 210-BQNG. Se adjuntaron el catálogo técnico y el manual de usuario del equipo.

Durante el período habilitado para la presentación de observaciones en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se recibió una observación presentada por la Sra. Laura Raquel Benítez de Becker, en representación de Emprendimientos del Sur S.A., en la cual se señaló lo siguiente:

"La empresa PARASOFT S.R.L. presenta el siguiente ítem: el DELL PRO TOWER QCT1255, el cual no trae lector de tarjetas SD integrado ni unidad óptica de serie. Se solicita al Comité Evaluador verificar el Ítem 1 ofertado por la empresa PARASOFT S.R.L. y su correcto cumplimiento con las especificaciones técnicas".

Atendiendo a dicha observación, el Comité procedió a revisar la documentación técnica presentada por PARASOFT S.R.L., específicamente el catálogo técnico y el manual del producto. Del análisis realizado se verificó que el equipo sí incluye unidad de discos ópticos, conforme a los datos del catálogo oficial del fabricante DELL, correspondiente al número de parte informado (210-BQNG).

En consecuencia, el Comité resuelve aceptar la aclaración presentada y desestimar la observación, al considerar que la documentación aportada acredita adecuadamente el cumplimiento del requerimiento técnico exigido para el Ítem 1.

Respecto al Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, la empresa informó que no aplica a los productos ofertados, al tratarse de equipos importados sin transformación o agregado de valor local. El Comité de Evaluación considera válida esta aclaración, ya que, conforme a la normativa vigente, la presentación del certificado no es un requisito obligatorio ni excluyente, sino una condición habilitante para la aplicación de la preferencia nacional prevista en los procesos de contratación pública. En consecuencia, la ausencia del documento no afecta la validez ni la admisibilidad de la oferta presentada, simplemente implica que el oferente no podrá acogerse al beneficio de preferencia nacional correspondiente.

La firma PIRO'Y S.A. presentó oferta únicamente por uno de los ítems licitados. Durante el periodo de observaciones no se recibieron objeciones formales en su contra y la documentación presentada se encontraba completa. No obstante, al momento de realizar la evaluación comparativa de precios, se constató que el monto ofertado por PIRO'Y S.A. fue sustancialmente superior al de otras ofertas recibidas por el mismo ítem. En razón de ello, y en concordancia con el principio de eficiencia del gasto público, el Comité de Evaluación resolvió no realizar una revisión detallada de su propuesta, priorizando aquellas ofertas económicamente más convenientes que cumplieran con las condiciones técnicas y administrativas requeridas.

En fecha 18 de septiembre de 2025, el Comité de Evaluación consideró necesario requerir a los oferentes la acreditación de cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, respecto a que:

"La empresa debe contar con al menos dos (2) técnicos calificados, con certificación en la marca de los equipos ofertados."

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Dicha exigencia técnica no fue verificada para todos los ítems ofertados durante la etapa inicial de evaluación, por lo que el Comité resolvió solicitar aclaraciones documentales de manera directa a los proveedores involucrados. Las comunicaciones fueron cursadas por correo electrónico el día jueves 18 de septiembre de 2025, y se recibieron las respectivas respuestas a lo largo del viernes 19 de septiembre de 2025.

A continuación, se detalla la situación individual de cada oferente respecto al cumplimiento de esta condición técnica:

(a) PARASOFT S.R.L.

En respuesta a la solicitud cursada, la firma PARASOFT S.R.L. presentó certificados de técnicos calificados en las siguientes marcas:

- *DELL: 2 técnicos certificados (Ítem N.º 1 – Computadoras de Escritorio)*
- *VCP: 2 técnicos certificados (Ítem N.º 8 – Rack de pared 6U)*

No presentó certificaciones para las marcas APS (Ítem N.º 5 – UPS de 1000 VA) ni ZKTEKO (Ítem N.º 9 – Reloj marcador biométrico). En consecuencia, se considera cumplida parcialmente la condición técnica exigida.

(b) SDA PARAGUAY S.A.

La firma SDA PARAGUAY S.A. respondió presentando certificados de técnicos calificados en las siguientes marcas:

- *FTX: 3 técnicos certificados (Ítem N.º 5 – UPS de 1000 VA)*
- *VCP: 2 técnicos certificados (Ítem N.º 8 – Rack de pared 6U)*
- *BENQ (Ítem N.º 4 – Monitor para Computadora)*
- *EATON (Ítem N.º 10 – UPS de 3 kVA)*

Adicionalmente, ya había presentado en etapa de apertura la certificación correspondiente a la marca LEXMARK (Ítems N.º 2 y N.º 3 – Impresoras).

No obstante, no se recibieron certificados para la marca, TP-LINK (Ítems N.º 6 y 7 – Switches de red. Por tanto, la acreditación técnica se considera cumplida parcialmente.

(c) EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.

En respuesta a la solicitud, la firma EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A. presentó una nota aclaratoria, manifestando que la condición de técnicos certificados no resultaba aplicable en su caso. Sin embargo, no se adjuntaron certificados de técnicos para ninguna de las marcas ofertadas, que incluyen:

- *FTX (Ítem N.º 5 – UPS)*
- *ZKTEKO (Ítem N.º 9 – Reloj biométrico)*
- *TP-LINK (Ítems N.º 6 y 7 – Switches)*
- *VCP (Ítem N.º 8 – Rack de pared 6U)*

Dado lo anterior, el Comité considera que no se ha dado cumplimiento a la exigencia técnica establecida en el Pliego.

(d) DATASYSTEMS S.A.E.C.A.

La firma DATASYSTEMS S.A.E.C.A. ya había presentado, en el acto de apertura, las certificaciones correspondientes a la marca CANON (Ítem N.º 3 – Impresora multifunción). No fue necesario requerir documentación adicional…", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una: *"…**TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°454/2024**: El Comité de Evaluación verificó los precios ofertados por cada empresa oferente para los ítems propuestos, comparándolos con los precios referenciales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Se deja constancia de que todos los precios ofertados se encuentran dentro del margen de tolerancia permitido, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N.º 454/2024 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Asimismo, se aclara que no fue necesario aplicar márgenes de preferencia, dado que ninguno de los oferentes presentó Certificado de*

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Abg. Cristino Yeza A...
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Producto y Empleo Nacional válido para los productos ofertados, o bien indicó expresamente que sus productos son de origen importado…", y; ----------

QUE, mediante una **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC** exponen: *"…El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta. Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), específicamente en el numeral correspondiente a requisitos técnicos, se solicita que las empresas oferentes acrediten contar con al menos dos (2) técnicos calificados con certificación vigente en la marca de los equipos ofertados. Esta exigencia aplica por cada una de las marcas incluidas en su propuesta. Durante el proceso de evaluación, se constató que: PARASOFT S.R.L. presentó certificados válidos para las marcas DELL (Ítem 1) y VCP (Ítem 8), cumpliendo parcialmente con el requerimiento. No se presentaron certificados para las marcas APS (Ítem 5) ni ZKTECO (Ítem 9). En consecuencia, los Ítems N.º 5 y 9 de esta oferta fueron desestimados. SDA PARAGUAY S.A. presentó certificados válidos para las marcas BENQ (Item 4), FTX (Ítem 5), VCP (Ítem 8), EATON (Ítem 10) y LEXMARK (Ítems 2 y 3), cumpliendo parcialmente con el requerimiento. No se presentó documentación que acredite certificaciones vigentes para las marcas TP-LINK (Ítems 6 y 7). En consecuencia, los Ítems N.º 6 y 7 de esta oferta fueron desestimados. EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A., por su parte, no presentó certificaciones para ninguna de las marcas incluidas en su propuesta (FTX, ZKTECO, TP-LINK, VCP), a pesar de habérsele solicitado formalmente dicha documentación. En respuesta, la empresa remitió una nota en la cual argumenta que los técnicos a ser asignados disponen de experiencia en mantenimiento de hardware en general, sin contar con certificación de las marcas requeridas. Por tanto, se considera que no cumple con el requisito establecido, y se desestiman los Ítems N.º 5, 6, 7, 8 y 9 de esta oferta. Cabe señalar que, si bien EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A. respondió a la solicitud del Comité mediante nota formal mencionando la experiencia general de su personal en mantenimiento de hardware, dicha justificación no suple el requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, que exige expresamente la certificación en la marca de los equipos ofertados. En virtud de ello, y conforme al principio de estricta sujeción al pliego, los ítems ofertados que no cuentan con dicha documentación fueron desestimados. DATASYSTEMS S.A. presentó en la apertura del sobre la certificación correspondiente a la marca CANON, que aplica al Ítem N.º 3, cumpliendo con el requisito establecido para dicho producto"*, y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: *"…**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.** El Comité de Evaluación ha verificado que los oferentes cumplen de manera satisfactoria con los requisitos de capacidad financiera establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tras analizar los Estados Financieros y los Ratios Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales presentados. • SDA Paraguay S.A.: Cumple de forma satisfactoria con la capacidad financiera exigida en el Pliego, conforme a los Estados Financieros y Ratios Financieros presentados, debidamente analizados y verificados por este Comité. • PARASOFT S.R.L.: Cumple de forma satisfactoria con la capacidad financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, verificada a través de los Ratios Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales presentados, los cuales han sido corroborados con los importes detallados en los Estados Financieros y formularios de liquidación. •DataSystems S.A.E.C.A.: Cumple de forma satisfactoria con la capacidad financiera exigida en el Pliego,*

Lic. Estela Yung
Administradora
Encargada
Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

conforme a los Estados Financieros y Ratios Financieros presentados, debidamente analizados y verificados por este Comité…", y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: *"…**VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 21 DE LA LEY 7021/2022**: Este Comité de Evaluación procedió a la verificación de que los representantes legales de las empresas oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley N.º 7021/2022. Para ello se consultaron los registros disponibles en la plataforma oficial del Gobierno Nacional (https://www.paraguay.gov.py) y en el Sistema SINARH, conforme se detalla a continuación: 1. Data Systems S.A.E.C.A. Se verificó que los siguientes representantes legales no figuran en los registros de la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con los incisos mencionados: • José Flecha Cosp, C.I. N.º 698.987 • Sergio Pérez Benítez, C.I. N.º 394.226 • Hugo Enrique Giménez Aguiar, C.I. N.º 2.359.981 • Marcial Virginio Leitón Rodríguez, C.I. N.º 509.529 2. SDA Paraguay S.A. Se verificó que los siguientes representantes legales no figuran en los registros de la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con lo establecido en el Art. 21 de la Ley N.º 7021/2022: • Frontanilla Vallejos, Federico Manuel Raúl, C.I. N.º 3.385.010 – No figura en registros de función pública. • Frontanilla Vallejos, María Emilia, C.I. N.º 3.385.024 – No figura en registros de función pública. • Frontanilla Riveros, Federico Inocencio, C.I. N.º 524.067 – Figura como docente en la Universidad Nacional de Asunción, situación que no constituye impedimento legal para contratar, conforme al Art. 2º de la Ley N.º 1626/00. • Vallejos Meza, Esperanza Catalina, C.I. N.º 751.212 – Figura en registros de la Secretaría de la Función Pública, sin datos de institución ni cargo. Se verificó en el sistema SINARH que no posee contrato activo desde el año 2002, por lo cual no se considera vinculada a la función pública en los términos del artículo citado. 3. Parasoft S.R.L. Se verificó que los siguientes representantes legales no figuran en los registros de la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N.º 7021/2022: • Carlos Armando Jorge Raúl Guggiari Doutreleau, C.I. N.º 636.489 – No registra datos en las bases de datos del SINARH ni en la Nómina de Funcionarios Permanentes o Contratados. • Juan Pablo Águila Bravo, C.I. N.º 1.341.894 – No registra datos en las bases de datos del SINARH ni en la Nómina de Funcionarios Permanentes o Contratados. •Héctor Raúl Brunet, C.I. N.º 3.582.802 – No registra datos en las bases de datos del SINARH ni en la Nómina de Funcionarios Permanentes o Contratados. En todos los casos verificados, se concluye que ninguno de los representantes legales de las empresas adjudicables se encuentra alcanzado por las prohibiciones del artículo 21 de la Ley N.º 7021/2022, quedando constancia documental adjunta a la presente acta..."*, y; ----------

QUE, por tanto y, atendiendo a la Ley N° 7021/22, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan la adjudicación parcial del presente llamado: *"…**A) ADJUDICAR** el llamado a SDA PARAGUAY por los siguientes ítems, por ser las ofertas más bajas recibidas y cumplir con los requerimientos legales y técnicos: Ítem N.º 2 – Impresora Láser Monocromática: por 12 unidades, a un precio unitario de Gs. 3.606.350 (tres millones seiscientos seis mil trescientos cincuenta guaraníes), por un monto máximo de Gs. 43.276.200 (cuarenta y tres millones doscientos setenta y seis mil doscientos guaraníes), por presentar la única oferta y ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Ítem N.º 4 – Monitor para Computadora: por 30 unidades, a un precio unitario de Gs. 855.000 (ochocientos cincuenta y cinco mil guaraníes), por un monto máximo de Gs. 25.650.000 (veinticinco millones seiscientos cincuenta mil guaraníes), por presentar la oferta más baja y ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Ítem N.º 5 – UPS de 1000 VA: por 60 unidades, a un precio unitario de Gs. 600.000 (seiscientos mil guaraníes), por un*

Lic. Estela Yung
Administradora
Encargada

Abg. Cristino Yeza Ara…
Miembro

Abg. Luis Alberto Garcia Cáceres
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial

monto máximo de Gs. 36.000.000 (treinta y seis millones de guaraníes), por presentar la oferta más baja y ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Ítem N.º 8 – Rack cerrado de pared 6U: por 6 unidades, a un precio unitario de Gs. 950.000 (novecientos cincuenta mil guaraníes), por un monto máximo de Gs. 5.700.000 (cinco millones setecientos mil guaraníes), por presentar la oferta más baja y ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Ítem N.º 10 – UPS de 3 kVA/2700W: por 2 unidades, a un precio unitario de Gs. 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil guaraníes), por un monto máximo de Gs. 9.200.000 (nueve millones doscientos mil guaraníes), por presentar la única oferta ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Por ser las ofertas más bajas recibidas para dichos productos y cumplir con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24. ***B) ADJUDICAR*** *el llamado a PARASOFT por el siguiente ítem, por ser la oferta más baja recibida y cumplir con los requerimientos legales y técnicos: Ítem N.º 1 – Computadoras de Escritorio - Intermedia: por 45 unidades, a un precio unitario de Gs. 10.632.000 (diez millones seiscientos treinta y dos mil guaraníes), por un monto máximo de Gs. 478.440.000 (cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil guaraníes), por presentar la oferta más baja y ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Por ser la oferta más baja recibida para dicho producto y cumplir con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.* ***C) ADJUDICAR*** *el llamado a DataSystems por el siguiente ítem, por ser la oferta más baja recibida y cumplir con los requerimientos legales y técnicos: Ítem N.º 3 – Impresoras Láser Multifunción Monocromática: por 12 unidades, a un precio unitario de Gs. 6.372.932 (seis millones trescientos setenta y dos mil novecientos treinta y dos guaraníes), por un monto máximo de Gs. 76.475.184 (setenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro guaraníes), por presentar la oferta más baja y ajustada a las condiciones técnicas exigidas por la administración. Por ser las ofertas más bajas recibidas para dichos productos y cumplir con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24. Asimismo, se propone declarar desiertos los siguientes ítems debido a que las ofertas presentadas no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el PBC:• Ítem N.º 6 – Switch de 16 Puertos Gigabit• Ítem N.º 7 – Switch de 8 Puertos Gigabit• Ítem N.º 9 – Reloj marcador biométrico. Esta recomendación se formula en observancia de los principios de transparencia, economía, competencia y legalidad previstos en la Ley N.º 7021/2022 y su reglamentación, así como en resguardo de los intereses institucionales...",* y; ----------

QUE, la Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N° 104/25, en el que informa que no se han detectado observaciones, y; ----------

QUE, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha de 03 de octubre del 2025, se ha tratado dicho tema y, por la característica del llamado plurianual y la insuficiencia presupuestaria resulta necesario que el ámbito solicitante remita un detalle de los Ítems más prioritarios para su adjudicación en el presente ejercicio fiscal; quedando pendiente el detalle de adjudicación restante para el ejercicio fiscal 2026 según disponibilidad presupuestaria, y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, la Sección de Servicios Informáticos presenta el Memorándum N° 133/2025 en el cual presenta el desglose de ítems prioritarios por los Ejercicios Fiscales Año 2025-2026, conforme a la disponibilidad presupuestaria, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

Art. 1° ADJUDICAR, los **ítems Nº 2, 4, 5, 10** de la "**Adquisición de equipos de computación y otros**", con ID Nº 465163, a la empresa **SDA PARAGUAY S.A.** con RUC Nº 80017709-6, por un monto de G.**58.875.800** (guaraníes cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos), en atención a la disponibilidad presupuestaria del **ejercicio fiscal 2025** y listado de ítems priorizados, según el siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
2	Impresora Láser monocromática	8	3.606.350	28.850.800
4	Monitor para computadoras	15	855.000	12.825.000
5	UPS 1000va	21	600.000	12.600.000
10	UPS 3KVA/2700W	1	4.600.000	4.600.000
			TOTAL	**58.875.800**

Art. 2° ADJUDICAR, el **ítem Nº 1,** de la "**Adquisición de equipos de computación y otros**", con ID Nº 465163, a la empresa **PARASOFT S.R.L.** con RUC Nº 80000727-1, por un monto de G. 170.112.000 (guaraníes ciento setenta millones ciento doce mil), en atención a la disponibilidad presupuestaria del **ejercicio fiscal 2025** y listado de ítems priorizados, según el siguiente detalle: -------

Ítem	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
1	Computadora de escritorio - intermedia	16	10.632.000	170.112.000

Art. 3° ADJUDICAR, el **ítem Nº 3,** de la "**Adquisición de equipos de computación y otros**", con ID Nº 465163, a la empresa **DATA SYSTEMS S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** con RUC Nº 80013889-9, por un monto de G. 50.983.456 (guaraníes cincuenta millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis), en atención a la disponibilidad presupuestaria del **ejercicio fiscal 2025** y listado de ítems priorizados, según el siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
3	Impresora láser multifunción monocromática	8	6.372.932	50.983.456

Art. 4° DECLARAR DESIERTA, la adjudicación del **Ítem Nº 6 Switch de 16 puertos gigabit, ítem N° 7 Switch de 8 puertos gigabit e ítem N° 9 Reloj marcador biométrico**, por no cumplir con

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación
Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa

la totalidad de los requisitos establecidos en el PBC del proceso de la "**Adquisición de equipos de computación y otros"**, con ID Nº 465163 y atendiendo a lo establecido en el Art. 56 de la Ley N.º 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas. ----------

Art. 5° ADJUDICAR, el **ítem Nº 2, 4, 5, 8, 10** de la "**Adquisición de equipos de computación y otros"**, con ID Nº 465163, a la empresa **SDA PARAGUAY S.A.** con RUC Nº 80017709-6, por un monto de G.**60.950.400** (guaraníes sesenta millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos), para el **ejercicio fiscal 2026** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria**,** según el siguiente detalle: -----

Ítem	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
2	Impresora Láser monocromática	4	3.606.350	14.425.400
4	Monitor para computadoras	15	855.000	12.825.000
5	UPS 1000va	39	600.000	23.400.000
8	Rack cerrado de pared 6U	6	950.000	5.700.000
10	UPS 3KVA/2700W	1	4.600.000	4.600.000
			TOTAL	**60.950.400**

Art. 6° ADJUDICAR, el **ítem Nº 1,** de la "**Adquisición de equipos de computación y otros"**, con ID Nº 465163, a la empresa **PARASOFT S.R.L.** con RUC Nº 80000727-1, por un monto de G.308.328.000 (guaraníes trescientos ocho millones trescientos veintiocho mil), para el **ejercicio fiscal 2026** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, según el siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
1	Computadora de escritorio - intermedia	29	10.632.000	308.328.000

Art. 7° ADJUDICAR, el **ítem Nº 3,** de la "**Adquisición de equipos de computación y otros"**, con ID Nº 465163, a la empresa **DATA SYSTEMS S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** con RUC Nº 80013889-9, por un monto de G.25.491.728 (guaraníes veinticinco millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos veintiocho), para el **ejercicio fiscal 2026** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, según el siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
3	Impresora láser multifunción monocromática	4	6.372.932	25.491.728

Art. 8° DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente y los representantes de las empresas adjudicadas, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. ----------

Art. 9° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado. ----------

Abg. Cristino Yeza Arau
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Lic. Estela Yung
Administrativa
Encarnación

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Art. 10° ESTABLECER, que los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2026, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 43° y 44º de la Ley Nº 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. ----------

Art. 11° DISPONER, que las Administradoras de Contratos del Proceso de Referencia sean la funcionaria Elva Elizabeth Álvarez Lezcano, designada como Administradora de Contratos auxiliar y la Abg. Laura Andrea Gómez Carísimo designada como Administradora de Contratos auxiliar y alterna de esta Circunscripción Judicial, por Resolución C.A N° 313/2024, conforme establece el Artículo N° 59 de la Ley 7021/2022 y la Resolución Nº 7948/2020 de la CSJ. ----------

Art. 12° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Informática, Patrimonio y Suministro, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar. ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. Luis Alberto Garcia Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripcion Judicial

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro